



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

Viceministerio
de Promoción del Empleo
y Capacitación Laboral

Programa Nacional
para la Empleabilidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0044-2023-MTPE/24.2.1.3

Lima, 19 de julio del 2023

VISTOS:

El Informe Técnico Legal N°001-2023-MTPE/PROCURADURIA/ecm-jmsu, de fecha 23 de junio de 2023, emitido por el equipo de Asesores Legales de la Procuraduría Pública del MTPE; la Hoja de Elevación N°1221-2023-MTPE/1/6, de fecha 04 de julio de 2023, emitido por la Procuraduría Pública del MTPE; el Informe N° 0074-2023-MTPE/24.2.1.3.1, de fecha 17 de julio de 2023, del Área de Contabilidad de la Unidad de Administración; y, el Memorando N° 0191-2023-MTPE/24.2.1.1 de fecha 18 de julio de 2023 de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 057-2022-EF, Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Contabilidad, conformante de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, el artículo 5° del TUO, establece que: La Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regulan, y tiene como funciones, entre otras, las de emitir normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del Sector Público e interpretar las normas contables emitidas y absolver consultas en materia de su competencia, con carácter vinculante;

Que, la Directiva N° 005-2022-Ef/51.01 “Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el cierre del ejercicio fiscal y los períodos intermedios”, en su numeral 6, literal e) i. precisa lo siguiente:

“Las Entidades deben evaluar en cada periodo, si existe evidencia objetiva del deterioro incurrido en cuentas por cobrar o grupos de ellas. Si esta evidencia existe a la fecha de la presentación de los estados financieros, deben determinar el importe de las estimaciones por deterioro del valor.

Las estimaciones por deterioro en las cuentas por cobrar o grupos de ellas, están constituidas por la disminución desde el reconocimiento inicial, de la probabilidad de recibir los flujos de efectivo futuros o sus equivalentes. Las Entidades deben tener en cuenta las condiciones económicas en que operan los obligados, las condiciones del



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

mercado, condiciones legales, entorno tecnológico, entre otros aspectos.

Las Entidades deben elaborar su metodología de estimación, en función a su experiencia pasada o de acuerdo con experiencias similares.”

Que, mediante Oficio N° 0144-2012-JOVENES A LA OBRA/DE/UAJ del 19 de julio del 2012, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, dirigido a la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se solicita se inicien las acciones judiciales correspondientes, a fin que la **ECAP Instituto Superior Tecnológico Público Cesar Augusto Guardia Mayorga**, proceda a devolver al Programa Nacional para la Empleabilidad (antes Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”), el saldo producto de la liquidación final del Contrato N° 032-2008/CONVENIO 1534/OC-PE, por el importe ascendente a S/ 4,482.50 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos con 50/100 Soles).

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.1 Sobre Procedimientos Contables, 6.1.1 Determinación de Cuentas de cobranza dudosa, contenidos en la Directiva de la Unidad de Administración N° 005-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE/UA “Directiva para normar el tratamiento contable de la provisión de cobranza dudosa y castigo de cuentas incobrables del Programa Nacional para la Empleabilidad”, se ha **efectuado la respectiva provisión de cobranza dudosa** por el Contrato N° 032-2008/CONVENIO 1534/OC-PE suscrito con la **ECAP Instituto Superior Tecnológico Público Cesar Augusto Guardia Mayorga**, por el importe de S/ 4,482.50 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos con 50/100 Soles), el mismo que figura registrado en la sub cuenta “**1202.99 Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación**” y provisionada su desvalorización en la sub cuenta “**1209.02 Cuentas por Cobrar Diversas**” en los Estados Financieros del Programa;

Que, a la fecha, la cuenta por cobrar al Instituto Superior Tecnológico Público Cesar Augusto Guardia Mayorga por S/ 4,482.50 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos con 50/100 Soles), por el Contrato N° 032-2008/CONVENIO 1534/OC-PE permanece pendiente de cancelación al haber agotado la vía administrativa para su cobranza;

Que, el párrafo 2 del numeral 2.1 del INFORME TÉCNICO LEGAL N° 001-2023-MTPE/PROCURADURIA/ecm-jmsu indica lo siguiente:

Cabe precisar, que efectuada la comunicación del Programa, procedió a presentar la invitación para conciliar, y posteriormente la presentación de demanda respectiva ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Jesús María; sin embargo, estando a la resolución número uno, se dispuso la improcedencia de la demanda, a fin que se tramite por la vía correspondiente, esto es, mediante un proceso arbitral conforme a lo establecido en el Contrato -Convenio, suscrito entre las partes;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en su Artículo 15

Funciones de los/as Procuradores/as Públicos/as, numeral 15.3 inciso 1, menciona lo siguiente:

"Emitir un informe cuando considere no iniciar acciones legales, explicando los argumentos de la pretensión y los motivos de su abstención, incidiendo en el análisis costo-beneficio. Dicho informe es remitido a la oficina general de administración o a quien haga sus veces. A fin de que haga el castigo contable de aquellos adeudos, si determina que la decisión adoptada resulta más beneficiosa para el Estado."

Que, con Oficio N° 1779-2023-MTPE/4 del 28 de junio del 2023 el Secretario General del MTPE remite al Director Ejecutivo del Programa Nacional para la Empleabilidad el Informe Técnico Legal N° 001-2023-MTPE/PROCURADURÍA/ecm-jmsu en el cual se **concluye que no se iniciará el proceso arbitral y formula recomendaciones** (pase a incobrable y luego a castigo contablemente), dicho informe técnico contenido en el Hoja de Elevación N° 1221-2023-MTPE/1/6 del 27 de junio del 2023 es hecho suyo por la Procuradora Pública, en el que manifiesta:

*"4.1 Por lo expuesto, se recomienda proceder con las acciones pertinentes para **NO CONTINUAR ACCIONES LEGALES EN SEDE ARBITRAL** por incumplimiento de obligación de devolución de saldo de la liquidación final por parte del **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CÉSAR AUGUSTO GUARDIA MAYORGA** en el marco del **Contrato N° 032-2008 / Convenio 1534 / OC-PE; Convenio de Colaboración Interinstitucional con la UNIDAD EJECUTORA DE CAPACITACIÓN LABORAL JUNENIL - PROJOVEN, ("hoy PROGRAMA NACIONAL PARA LA EMPLEABILIDAD")** y la Entidad de Capacitación **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CÉSAR AUGUSTO GUARDIA MAYORGA.**"*

Que con Memorando N° 0178-2023-MTPE/24.2.1.1 del 04 de julio del 2023 la Gerencia de la Unidad de Asesoría Legal remite para conocimiento y acciones correspondientes el informe de análisis costo-beneficio a la Gerencia de la Unidad de Administración y a la Gerencia de la Unidad Técnica de Procesos para la Empleabilidad, por el Contrato N° 032-2008-CONVENIO 1534/OC-PE.

Con la visación del Área de Contabilidad, Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR EL CASTIGO CONTABLE de la cuenta incobrable que se mantiene en el Programa Nacional para la Empleabilidad con el Instituto Superior Tecnológico Público Cesar Augusto Guardia Mayorga por el importe de S/ 4,482.50 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos con 50/100 Soles), como consecuencia de la liquidación final del Contrato N° 032-2008/Convenio 1534/OC-PE; Convenio de Colaboración Interinstitucional.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

Viceministerio
de Promoción del Empleo
y Capacitación Laboral

Programa Nacional
para la Empleabilidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ARTÍCULO 2°.- DISPONER al Área de Contabilidad de la Unidad de Administración que formule y registre las respectivas Notas de Contabilidad del Castigo Contable que se autoriza en el artículo 1º de la presente resolución, conforme a la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO 3°.- HACER de conocimiento de la Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad, responsable de la administración de los convenios de capacitación, el castigo contable por S/ 4,482.50 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos con 50/100 Soles) del Contrato N° 032-2008/Convenio 1534/OC-PE; Convenio de Colaboración Interinstitucional suscrito con la ECAP Instituto Superior Tecnológico Público Cesar Augusto Guardia Mayorga

ARTÍCULO 4°.- DISPONER al Área de Estadística e Informática de la Unidad de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Interinstitucional (Página Web) del Programa Nacional para la Empleabilidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

RUSEL EMERSON TORRES GRIJALVA
Gerente (e) de la Unidad de Administración
Programa Nacional para la Empleabilidad

HR E- 119493-2023



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María

